

Segundo Juzgado de Policía Local
Las Condes



Proceso No. 36426-5-2017

Las Condes, veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete.

VISTOS:

A **fs. 12 y ss** el **Servicio Nacional del Consumidor**, en adelante **Sernac**, representado por don **Andrés Herrera Troncoso**, interpone denuncia infraccional en contra de **J&S Parking SpA**, RUT 76.063.822-6, representada por don **José Inzunza Espinoza**, ambos con domicilio en Matucana 40, Comuna de Estación Central, con fundamento en que, en cumplimiento del mandato legal del Servicio consagrado en el artículo 58 de la Ley 19.496, con fecha 14 de marzo de 2017, el Servicio Nacional del Consumidor a través de su Ministro de Fe, doña Carolina Gajardo Yáñez, concurrió a las dependencias de la denunciada ubicadas en Manquehue Norte 457, Comuna de Las Condes, con la finalidad de constatar el cumplimiento de la Ley 20967 que Regula el Cobro del Servicio de Estacionamientos, modificatoria de la Ley 19496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, y en específico, sobre la aplicación de las normas sobre información de cobro por el uso del servicio estacionamientos, y demás obligaciones establecidas en la citada Ley, constatando los siguientes hechos: **1.-** Que, la denunciada no exhibe en sus dependencias el listado de los derechos y obligaciones establecidos en la ley, y por ende, no contiene la mención expresa del derecho que le asiste a los consumidores de acudir al Servicio Nacional del Consumidor o al Juzgado de Policía Local competente; y, **2.-** Exhibe carteles o letreros con declaraciones en que se hacen exigibles y aplicables a los consumidores, artículos que no están en la Ley 20967, es decir, no existe la norma, con lo cual desinforma y produce confusión en los consumidores que acceden a sus servicios, incurriendo en infracción a los establecido en los artículos 3 inc. 1 letras b) y e), 4, 12, 15 A No. 6 y 23 de la Ley 19496, solicitando sea condenada al pago del máximo de las multas establecidas en la Ley, con costas.

A **fs. 54 y ss** **J&S Parking SpA** representada por don **José Inzunza Espinoza**, Abogado, ambos con domicilio en calle Matucana 40, Comuna de Estación Central, formula descargos en relación a la acción infraccional interpuesta en su contra, y, en presentación de **fs. 70 y 71**, se **allana** a la denuncia de autos, con los siguientes fundamentos: La fiscalización de Sernac se habría llevado a efecto en el primer mes de vigencia de la Ley 20.967, que establece una serie de obligaciones para los proveedores que ofrezcan servicio de estacionamiento de acceso al público en general, disposiciones que en un comienzo fueron confusas, sin que existiera un plan de implementación a nivel gubernamental que permitiera abordar de una manera más eficaz su marcha,

ante lo cual, Sernac habría realizado fiscalizaciones mediante un Ministro de Fe, que efectuó observaciones que fueron acatadas; Hace presente que al momento la inspección si existía un pendón con un resumen, en que se intentaba explicar a los consumidores lo expresado en la Ley; Agrega, que atendido su allanamiento a los términos de la denuncia interpuesta en su contra, solicita se aplique el mínimo de multa, de acuerdo a las siguientes consideraciones: 1.- No existe perjuicio directo: no existen consumidores afectados que interpusieran alguna denuncia en su contra; 2.- No ha sido acreditada negligencia o dolo en su actuar, debiendo tenerse en cuenta que los carteles fueron cambiados, de acuerdo con lo dispuesto por Sernac; 3.- Considerar principio "Non bis in ídem", aplicándose a su respecto actuar infraccional en relación a lo establecido por el artículo 15 A de la Ley No. 19496, por cuanto los demás artículos citados al interponer la denuncia se subsumen en este; 4.- Proporcionalidad de la pena, atendido a que la conducta infraccional ha sido corregida: y, 5.- Considerar su disposición al contactarse con Sernac de manera tal de lograr una completa y adecuada implementación de la ley.

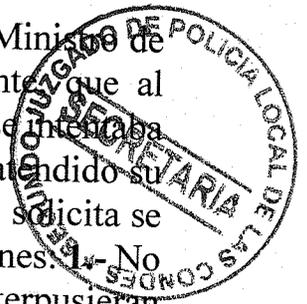
A fs. 62 y ss se lleva a efecto el comparendo de estilo decretado en el proceso con asistencia del apoderado del Servicio Nacional del Consumidor, en rebeldía de la parte denunciada de J&S Parking SpA, ratificando el compareciente las acciones interpuestas, rindiendo prueba testimonial y documental.

Encontrándose la causa en estado se ordenó traer los antecedentes para dictar sentencia.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, en lo pertinente, el artículo 15 A incorporado a la Ley No. 19496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores por la Ley No. 20967, sobre Regulación de Cobro de Servicios de Estacionamiento, publicada en el Diario Oficial con fecha 17 de noviembre de 2016, en lo pertinente, dispone: "Los proveedores que ofrezcan servicios de estacionamiento de acceso al público general, cualquiera sea el medio de pago utilizado, se regirán por las siguientes reglas: 6. El proveedor deberá exhibir de forma visible y clara, en los puntos donde se realice el pago del estacionamiento, y en los ingresos del recinto, el listado de los derechos y obligaciones establecidos en la ley, haciendo mención del derecho del consumidor de acudir al Servicio Nacional del Consumidor o al juzgado de policía local competente, en caso de infracción."

SEGUNDO: Que, en fiscalización efectuada por Sernac con fecha 14 de marzo de 2017, en el estacionamiento de acceso público perteneciente a J&S Parking SpA, ubicado en Av. Manquehue Norte 457, Comuna de Las Condes la Ministro de Fe designada, doña Carolina Gajardo Yáñez, habría constatado: 1.- Que, la denunciada no exhibe en sus dependencias el listado de los derechos y obligaciones establecidos en la ley, y por ende, no contiene la mención expresa del derecho que le asiste a los consumidores de acudir al Servicio Nacional del Consumidor o al Juzgado de Policía Local competente; y, 2.- Exhibe carteles



o letreros con declaraciones en que se hacen exigibles y aplicables a los consumidores, artículos que no están en la Ley 20967, es decir, no existe la norma, con lo cual desinforma y produce confusión en los consumidores que acceden a sus servicios; dejando constancia en el Acta fundante del denuncia agregada a fs. 7 y ss, que ratifica a fs. 62 y 63, al ser presentada como castigo de Sernac en la audiencia de estilo.

TERCERO: Que, con el mérito de la denuncia de fs. 12 y ss, Acta en que se sustenta, ratificada, según se señala, por la Ministro de Fe que habría realizado la inspección respectiva, considerando el allanamiento de J&S Parking SpA, permite dar por acreditados los hechos denunciados, incurriendo en infracción a lo establecido por el citado artículo 15 A de la Ley No. 19496, resultando procedente acoger la denuncia de fs. 12 y ss en su contra.

CUARTO: Que, si bien, los proveedores deben actuar siempre de conformidad a la ley y no es aceptable que enmienden su actuar únicamente al ser sorprendidos mediante actos de fiscalización, el hecho de haberse allanado J&S Parking SpA a la denuncia interpuesta en su contra, sugiere una conducta de colaboración y compromiso con la Ley, que será considerada al momento de la aplicación de la multa correspondiente.

Por estas consideraciones y teniendo presente, además lo dispuesto por la Ley No. 15231 sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local; Ley No. 18.287 sobre Procedimiento; y Ley No. 19496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, se declara:

Que, se acoge la denuncia interpuesta a fs. 12 y ss por el **Servicio Nacional del Consumidor** representado por don **Andrés Herrera Troncoso** en contra de **J&S Parking SpA**, RUT 76.063.822-6, representada por don **José Inzunza Espinoza** y se la condena al pago de una multa de **25 (veinticinco) Unidades Tributarias Mensuales**, por ser autora de infracción al artículo 15 A No. 6 de la Ley No. 19496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, con costas.

Despáchese orden de reclusión nocturna por el término legal, si no se pagare la multa impuesta dentro de quinto día por vía de sustitución y apremio.

Déjese copia en el Registro de Sentencias del Tribunal.

Notifíquese.

Remítase copia de la presente sentencia, una vez ejecutoriada al Servicio Nacional del Consumidor, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 bis de la Ley No. 19496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

Dictada por don **ALEJANDRO COOPER SALAS**, Juez Titular.
XIMENA MANRIQUEZ BURGOS, Secretaria.



Las Condes, diez de enero de dos mil dieciocho.

Certifico que la sentencia de fs. 75 y siguientes se encuentra ejecutoriada.

Rol n°36.426-5-2017

94
no auto
cuato